

**RESOLUCION DELHONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 101/01**

Sucre, 24 de Abril de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ejecutiva, remite para su consideración y tratamiento 8 contratos firmados con diferentes Empresas y personas particulares, para la provisión de insumos para el Desayuno Escolar.

Que, dando cumplimiento a los Art. 16 y 18 de la NB SABS, el H. Alcalde Municipal, autoriza el inicio del proceso de contratación, para la provisión de insumos para el "Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar", habiendo elaborado en forma previa los respectivos pliegos de condiciones, así como la concordancia con la Programación de Operaciones.

Que, se realiza la convocatoria y su respectiva publicación como mandan los Art. 36 adelante de la N B SABS, recibándose propuestas en cumplimiento de los Arts 43 delante de la Norma, labrándose actas de cierre de presentación de ofertas en cumplimiento al Art. 49 de las citadas N B SABS recibidas las ofertas, en acto público y en cumplimiento de las Art. 51 adelante de la N B SABS se apertura los sobres A y B, aclarando que de acuerdo con el Art. 1 del D. S. 25868, modificatorio al Lit. b) del Art. 52 de los N B SABS, se califica las propuestas aún existiendo un solo proponente.

Que, de la calificación y preselección, en cumplimiento al Art. 65 la Comisión Calificadora recomienda la adjudicación a los siguientes proponentes ganadores del proceso de licitación pública.

Yogur Fortificado	PIL Chuquisaca	p/u	Bs.	0,56
Leche en Polvo	PIL Chuquisaca	p/u	Bs.	0,55
Leche saborizada	PIL Chuquisaca	p/u	Bs.	0,45
Plátano	Mercado Ricarda Vedia	p/u	Bs.	0,167
Harina de trigo	APT CH	quintal	Bs.	96,20
Harina de Api Nutritivo	Industria Pereira		Bs.	300
Pan	SALOVI	50 %		
	P.I.P	28 %		
	BELEN	22 %		

Que, el mismo informe, explica que en lo referente al PAN existe similitud de oferta, por lo que en base a la capacidad de cada empresa, propone que la provisión sea en los porcentajes establecidos para las 3 empresas.

Que, mediante Resolución Administrativa de adjudicación N° 006/01, la máxima Autoridad Ejecutiva asume la recomendación y en cumplimiento del Art. 67 adjudica en favor de los proponentes ganadores la provisión de insumos para el "Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar"; encomendando a Oficialía Mayor Administrativa y a Dirección Jurídica, la elaboración de los contratos:

C.A.J	24/01	con PIL Chuquisaca	“provisión Leche saborizada”
C.A.J	25/01	con PIL Chuquisaca	“provisión yogurt”.
C.A.J	26/01	con PIL Chuquisaca	“provisión de Leche saborizada”
C.A.J	27/01	con SALOVI	”provisión de Pan”
C.A.J	28/01	con Mercedes R. Vedia	“provisión de plátano”
C.A.J	29/01	con Industria Pereira	“provisión de Harina de Api”
C.A.J	30/01	con A.P.T. CH	“provisión de harina de trigo”
C.A.J	31/01	con Panificadora P.I.P	“provisión de pan”.

Contratos, que en cumplimiento al Art. 77 Lit. a) contiene cantidades, precios unitarios y totales, especificaciones de calidad, cláusulas para el caso como de incumplimiento de pago y además cláusulas de rigor; así como la garantía de cumplimientos del contrato, por todo el tiempo que durarán, es decir hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que, sin embargo de contener la cláusula exigidas por la NB SABS es necesario garantizar la calidad de los productos que se irán entregando, por tanto, se debe incluir como una causal de rescisión de los contratos de provisión al desayuno escolar la verificación por 3 veces, verificación que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, Director de Salud y el Director de cada establecimiento es atribución del H. Concejo Municipal, aprobar o rechazar los contratos que asume el Ejecutivo de acuerdo al Art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Inclúyase como causal de rescisión de los contratos, la verificación por parte del Director de Desarrollo Social, Director de Salud y Director de respectivo establecimiento, el mal estado del producto entregado por tres veces.

Art.2° Aprobar los contratos.

C.A.J	24/01	con PIL Chuquisaca	“provisión Leche saborizada”
C.A.J	25/01	con PIL Chuquisaca	“provisión yogurt”.
C.A.J	26/01	con PIL Chuquisaca	“provisión de Leche saborizada”
C.A.J	27/01	con SALOVI	”provisión de Pan”
C.A.J	28/01	con Mercedes R. Vedia	“provisión de plátano”
C.A.J	29/01	con Industria Pereira	“provisión de harina de Api”
C.A.J	30/01	con A.P.T. CH	“provisión de harina de trigo”
C.A.J	31/01	con Panificadora P.I.P	“provisión de pan”.

Art. 3° La presente Resolución es parte de las condiciones para los contratos aprobados y así deberá ser notificado a los adjudicatarios.

Art. 4° El H. Alcalde Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L.Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

c.c.Arch.
dbc.Exp.648/01